

FOLLETO INFORMATIVO

DE

QUEKA REAL PARTNERS PRIVATE EQUITY 2 SCR, S.A

Noviembre de 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

1.	DATOS GENERALES	4
2.	RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	8
2.1	RÉGIMEN JURÍDICO	8
2.2	LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	9
2.3	CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD	9
3.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES	9
3.1	ACCIONISTAS APTOS	9
3.2	SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN	10
3.3	COMPROMISOS ADICIONALES	11
3.4	SOLICITUD DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN	12
3.5	ACCIONISTA EN MORA Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	13
3.6	CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE REVELACIÓN	16
4.	RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS ACCIONES. INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE LA LIQUIDEZ.....	18
4.1	REEMBOLSO O AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES	18
4.2	REINVERSIÓN.....	19
5.	LAS ACCIONES	20
5.1	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.....	20
5.2	TRANSMISIÓN DE ACCIONES	21
5.3	DISTRIBUCIONES.....	25
5.4	DISTRIBUCIONES EN ESPECIE.....	28
5.5	DISTRIBUCIONES TEMPORALES.....	29
6.	PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	30
6.1	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS ACCIONES	30
6.2	CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD	30
6.3	CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA SOCIEDAD	31
7.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES	31
8.	LA SOCIEDAD GESTORA	32
8.1	IDENTIFICACIÓN.....	32

8.2	FUNCIONES.....	32
8.3	MEDIOS Y EQUIPO GESTOR	32
8.4	SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	33
8.4.1	CESE SIN CAUSA.....	34
8.4.2	CESE CON CAUSA.....	36
8.5	SALIDA DE LA SOCIEDAD GESTORA	37
9.	PERSONAS CLAVE	38
9.1	IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CLAVE	38
9.2	DEDICACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LAS PERSONAS CLAVE	38
9.3	SALIDA DE LAS PERSONAS CLAVE	39
10.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	41
11.	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	44
12.	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	45
13.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	45
13.1	POLÍTICA DE INVERSIÓN	45
13.2	OBJETO	46
13.3	RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN.....	46
13.4	OTRAS EXCLUSIONES:	47
14.	COINVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS	48
15.	VEHÍCULOS COINVERSORES	50
16.	FONDOS SUCESORES.....	50
17.	CONFLICTOS DE INTERÉS.....	51
18.	FINANCIACIÓN DE LA SOCIEDAD	52
19.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	53
19.1	COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA	53
19.2	DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	54
20.	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	56
21.	MODIFICACIÓN DEL PRESENTE FOLLETO.....	57
22.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	58
23.	SIDE LETTERS	59
24.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	60

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 La Sociedad

La sociedad QUEKA REAL PARTNERS PRIVATE EQUITY 2, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**" o la "**SCR**", indistintamente) figura inscrita, con fecha [●], en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número [●].

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Nunilo Pérez Fernández el día 13 de septiembre de 2023, bajo el número 2.052 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Cuesta del Sagrado Corazón, número 6, 28016, Madrid, España y se corresponderá en todo caso con el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es **QUEKA RP, S.G.E.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

1.2 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será KPMG AUDITORES, S.L., (el "**Auditor**"), inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702, o el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento de conformidad con el apartado 7 del presente Folleto.

1.3 Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, tiene el número de identificación fiscal español (NIF) W0011117-I, se halla inscrita en el

Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5, Folio 120, Sección 3ª, Hoja M-40598, inscripción 1ª y en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número de registro oficial 240, y tiene su domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), en la Ley 35/2003, de instituciones de inversión colectiva y su reglamento de desarrollo. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la SCR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar Conflictos de Interés en el ejercicio de sus funciones.

A estos efectos, se considerará un "**Conflicto(s) de Interés(es)**" cualquier conflicto actual o potencial que pueda surgir entre (i) la Sociedad o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Accionistas, con la Sociedad, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de las Personas Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio (las "**Afiliadas**"), o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

Asimismo, una "**Entidad(es) Participada(s)**" será cualquier persona en la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Se facilitará a los accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría equivalente: (i) al 0,07% anual sobre el patrimonio contable de la Sociedad, siempre que este sea inferior o igual a 30 millones de euros; (ii) al 0,06% anual sobre el patrimonio contable de la Sociedad de entre 30 millones de euros y 100 millones de euros; y (iii) al 0,05% anual sobre el patrimonio contable de la Sociedad, siempre que este sea superior a 100 millones de euros (la "**Comisión de Depositaria**"). El importe mínimo anual de la Comisión de Depositaria será de 20 mil euros.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.5 Información a los accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad (los "**Accionistas**") toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"). Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Accionistas, dentro del plazo máximo de 45 días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera; y (iv) en su caso, la compensación aplicada sobre la Comisión de Gestión en relación con importe de los ingresos derivados de las inversiones que hayan generado beneficios adicionales a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Accionistas para llevar a cabo una reunión, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad.

1.6 Tamaño

El total de los Compromisos de Inversión será de, al menos, 25 millones de euros. En caso de que no se alcanzase dicho umbral, no daría comienzo el Periodo de Inversión, salvo que el órgano de administración de la Sociedad, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, resuelva aprobar un umbral inferior a dicho importe, informándose de ello a los Accionistas.

La Sociedad tendrá un tamaño máximo y aceptará Compromisos de Inversión hasta los 200 millones de euros.

1.7 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y demás disposiciones de pertinente aplicación.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales (cuyo texto vigente, aprobado en la constitución de la Sociedad, se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto), por lo previsto en la Ley 22/2014, en la LSC, y por las disposiciones que desarrollan o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**"), tal y como esté término se define en el apartado 3.2 siguiente, los potenciales accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

3.1 Accionistas Aptos

Serán considerados "**Accionistas Aptos**" aquellos potenciales accionistas que:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65; o
- (ii) se comprometan a invertir como mínimo de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los

riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por (i) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y; (ii) aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

No se considerarán Accionistas Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2 Suscripción de los Compromisos de Inversión

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto (sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 23 de este Folleto).

Cada uno de los futuros Accionistas de la Sociedad suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las acciones que correspondan.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, y de cumplir con la obligación del Accionista de atender su Compromiso de Inversión.

En la Fecha del Cierre Inicial y en cualquiera de los posteriores Cierres, cada uno de los Accionistas suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones a lo largo de la vida de la Sociedad, a requerimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, los desembolsos que le correspondan.

Se podrán suscribir Compromisos de Inversión hasta el momento que tenga lugar la Fecha de Cierre Final, el cual será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran 12 meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de 6 meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando cuente con la aprobación por parte del Comité de Supervisión; o (ii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de 200 millones de euros (la "**Fecha de Cierre Final**").

A estos efectos, "**Fecha del Primer Cierre**" será aquella fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad, entendido como la admisión de los primeros Accionistas de la Sociedad, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un plazo adicional de hasta 6 meses a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de 24 meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

El periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, en los términos previstos en el presente Artículo del Folleto, se denominará "**Periodo de Colocación**". El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos serán los "**Compromisos Totales**".

3.3 Compromisos Adicionales

Durante todo el Periodo de Colocación el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales (los "**Compromisos Adicionales**") por nuevos inversores o por los Accionistas ya existentes (todos ellos, los "**Accionistas Posteriores**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Accionistas Posteriores suscribirán acciones de la Sociedad y desembolsarán el importe notificado por el órgano de administración de la Sociedad (el "**Importe de Ecuilización**"). Dicho importe será equivalente al importe que se habría exigido a los Accionistas Posteriores si hubieran sido Accionistas a la Fecha del Cierre Inicial.

El Importe de Ecuilización será satisfecho por el Accionista Posterior a la Sociedad para su devolución a los Accionistas preexistentes, salvo en caso de que dichos Accionistas renuncien al mismo en virtud de acuerdo adoptado en la Junta de Accionistas con el voto a favor de Accionistas que posean, al menos, el 75% del capital social suscrito de la Sociedad (es decir, que representen, conjuntamente, al menos un 75% de los Compromisos Totales) ("**Mayoría Reforzada**"). El Importe de Ecuilización así devuelto a los Accionistas preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del Folleto, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión.

El Importe de Ecuilización incluirá los gastos y comisiones devengados correspondientes al Compromiso Adicional de cada Accionista Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que hayan suscrito su Compromiso Adicional (incluyendo, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión).

Asimismo, la Sociedad Gestora propondrá al consejo de administración de la Sociedad que cada Accionista Posterior (en la respectiva fecha en que deba realizar su primer desembolso) aporte a la Sociedad una cantidad equivalente al Euribor a 12 meses más un 4% anual sobre el Importe de Ecuilización, teniendo en cuenta los diferentes momentos de desembolso de los Accionistas, menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el párrafo anterior (la "**Prima de Ecuilización**"). La referida Prima de Ecuilización tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión.

En consecuencia, dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del Compromiso de Inversión de cada Accionista que estuviese obligado a pagarlos, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo a la Sociedad sin que dicho Accionista Posterior tenga derecho de emisión a su nombre de acciones con motivo de su pago. La Sociedad, mediante acuerdo del consejo de administración por recomendación de la Sociedad Gestora, actuando en interés de la Sociedad, podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Accionistas Posteriores que, a su discreción, considere.

3.4 Solicitud de Desembolso

Durante toda la duración de la Sociedad, el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Accionistas que

realicen, en una o varias veces, una aportación a los fondos propios de la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión (cada aportación, un "**Desembolso**").

Los requerimientos a los Accionistas de realizar Desembolsos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad al Accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, 15 días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el Desembolso a través de una notificación en la que se incluirá el importe, la forma y el plazo para realizar la aportación. El órgano de administración de la Sociedad evitará realizar Solicitudes de Desembolso por importes totales inferiores a 1 millón de euros.

La Solicitud de Desembolso se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Accionista a la Sociedad.

Los Accionistas realizarán los Desembolsos en proporción a su participación en los Compromisos Totales. Los fondos objeto de aportación se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

Los Desembolsos deberán hacerse en efectivo.

3.5 Accionista en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Accionista incumpla, en todo o en parte, su obligación de realizar un Desembolso en la forma y plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del 15%.

Dicho interés de demora se calculará sobre el Desembolso requerido y no realizado por el Accionista y se devengará desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido realizar dicha aportación hasta la fecha de su desembolso efectivo (o, en su defecto, hasta la fecha de adquisición de las Acciones Afectadas, según este término se define a continuación). El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de la obligación de realizar el Desembolso en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Accionista subsanara dicha situación en el plazo de 15 días naturales desde la fecha límite en la que el Accionista debería haber realizado el Desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente. No obstante, si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el referido plazo de 15 días, el Accionista será considerado desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo como un "**Accionista en Mora**", aplicándose lo previsto en el párrafo anterior.

En caso de que un Accionista sea considerado un Accionista en Mora:

- (a) Sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Accionistas y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Accionista en Mora subsane el incumplimiento; y
- (b) Cualesquiera Distribuciones o Compensaciones que deban realizarse al Accionista en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con la Sociedad por su condición de Accionista en Mora, que incluirá tanto el importe de los Desembolsos no satisfechos como de los intereses de demora.

En caso de que transcurridos 5 días desde la fecha en la que el Accionista sea considerado Accionista en Mora no se haya conseguido un acuerdo entre dicho Accionista en Mora y otro Accionista o tercero para la transmisión de las Acciones titularidad del Accionista en Mora (las "**Acciones Afectadas**") y de su Compromiso de Inversión, el órgano de administración de la Sociedad, previa recomendación de la Sociedad Gestora, podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) Exigir al Accionista en Mora la obligación de Desembolso con el abono del interés de demora mencionado, así como los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad por su incumplimiento.
- (b) Amortizar las Acciones Afectadas.

Como consecuencia de dicha amortización, y siempre que el resto de los Accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la

vida de la Sociedad, el Accionista en Mora sólo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes:

- (i) 40% de los Desembolsos realizados por el Accionista en Mora, menos el total de los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Accionista en Mora; o
- (ii) 40% del valor liquidativo de las Acciones Afectadas en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores se descontarán adicionalmente: (i) el interés de demora; (ii) los costes (incluyendo intereses) incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluyendo la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia dicho incumplimiento.

- (c) Acordar la venta o transmisión por cualquier título de las Acciones Afectadas. Las Acciones Afectadas serán ofrecidas, en primer lugar, al resto de Accionistas y, subsidiariamente, a quien se considere conveniente por el órgano de administración en interés de la Sociedad. El precio de venta de cada Acción Afectada será el menor de los siguientes importes:

- (i) 40% de las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Accionista en Mora; o
- (ii) 40% del valor liquidativo de las Acciones Afectadas en el momento de la venta o transmisión.

De cualesquiera de los importes anteriores, la Sociedad Gestora retendrá o, en su caso, instruirá para su abono a la Sociedad: (i) el interés de demora, (ii) los costes (incluyendo intereses) incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y

(iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluyendo la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia dicho incumplimiento.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Accionistas conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones Afectadas.

Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados referidos en el artículo 46 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

3.6 Confidencialidad y deber de revelación

La suscripción de las Acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye "**Información Confidencial**" además del contenido de este Folleto y la información o datos sobre el mismo, todos los documentos (información oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien relativa: (i) a la Sociedad; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a los Accionistas; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o

recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión de un Accionista antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; o (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o sus Accionistas; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Accionistas, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Accionista sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Accionista, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Accionista.

Por su parte, los Accionistas, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a (i) los administradores, (ii) los empleados, (iii) cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquellos en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio (las "**Personas Vinculadas**"), y a (iv) cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

La Información Confidencial se podrá divulgar excepcionalmente:

- (a) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial; y
- (b) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de este Folleto, o para información de sus asesores o auditores,

siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

Los Accionistas emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En todo caso, estará permitida la divulgación a no inversores de información de la Sociedad, incluyendo Información Confidencial, que la Sociedad Gestora estime de buena fe necesaria o conveniente en el marco de la comercialización de Fondos Sucesores u otras actividades de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, un "**Fondo(s) Sucesor(es)**" será aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y por alguna de las Personas Clave y que compita directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la de la Sociedad, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Vehículos Co-Inversores no se incluirán en la definición de Fondos Sucesores.

En el supuesto de que un Accionista tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

4. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS ACCIONES. INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE LA LIQUIDEZ

4.1 Reembolso o amortización de las acciones

Con la excepción a lo previsto en el Artículo 3.5 del Folleto respecto a los Accionistas en Mora, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad.

Sin embargo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán para todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

4.2 Reinversión

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

Excepcionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, previa consulta a la Sociedad Gestora y notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir:

- (a) Dentro del periodo de inversión: la reinversión de los ingresos recibidos por la Sociedad derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión siempre y cuando (i) se haga por un importe total que no exceda el coste base de dicha inversión, y (ii) el importe de adquisición total de todas las Inversiones no exceda el 100% de los Compromisos Totales.
- (b) En cualquier momento durante la vida de la Sociedad: la reinversión de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a 12 meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

Podrán considerarse como importes a reinvertir los Desembolsos de los Accionistas que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

5. LAS ACCIONES

5.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €). El capital social está representado mediante 1.200.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

La Sociedad se ha constituido con una única clase de Acciones. No obstante, la Sociedad tiene previsto emitir diferentes clases de Acciones, según las características económicas previstas en este Folleto.

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

5.2 Derechos económicos de las acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Acción.

La Sociedad se ha constituido con una única clase de Acciones. No obstante, la Sociedad tiene previsto emitir las siguientes clases de Acciones:

- (a) Aquellas a ser suscritas por los miembros del Grupo Promotor o por aquellas personas que el Grupo Promotor decida (las "**Acciones de Clase A**" y los "**Accionistas de Clase A**"), que no implicarán el pago de la Comisión de Gestión ni de la Comisión de Éxito.

A los efectos de este Folleto, "**Grupo Promotor**" significa, conjuntamente, la Sociedad Gestora, Queka Real Partners, S.L y sus accionistas, empleados y cualquier otra Persona Vinculada con los mismos.

- (b) Aquellas a ser suscritas por los Accionistas que no cumplan con los requisitos previstos en el apartado (a) anterior (las "**Acciones de Clase B**" y los "**Accionistas de Clase B**"), que implicarán el pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito.

La propiedad de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en él, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Acción.

5.3 Transmisión de Acciones

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 8 de los Estatutos Sociales.

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre estas, que no se ajuste a lo previsto en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del consejo de administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegar su autorización:

- (a) cuando dicha emisión o transmisión pueda resultar en la adjudicación de Acciones a cualquier persona que no cumpla con los requisitos para ser considerado un Accionista Apto o con las condiciones impuestas por la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o su normativa de desarrollo y cualquier otra normativa aplicable en relación con esta materia; y
- (b) procederán al reembolso forzoso de todas o algunas de las Acciones si resulta que un Accionista deja de ser, o se descubre que no es, un Accionista Apto.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Accionistas (y, en su caso, en el

Comité de Supervisión) correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Folleto.

Los Accionistas tienen derecho a transferir sus "**Intereses**" (entendidos como las Acciones y los Compromisos No Desembolsados, a los efectos de este apartado).

La transmisión de Intereses quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) Cualquier propuesta de transmisión de Intereses deberá ser notificada por escrito a la Sociedad Gestora por el Accionista Transmisor con, al menos, 10 días hábiles en la ciudad de Madrid ("**Días Hábiles**") de antelación a la formalización de la referida transmisión. En dicha notificación, el Accionista indicará: (i) el número de Acciones y/o el importe de los Compromisos No Desembolsados a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del potencial adquirente; (iii) el precio, y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Esta notificación deberá ir también firmada por el potencial adquirente.
- (b) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Accionista Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo accionista que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (c) La Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Accionista Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Accionista Transmisor en dicho plazo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Acciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante la Sociedad y ante la

Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas, incluyendo (i) la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora; y (ii) la parte proporcional de los Compromisos no Desembolsados del Accionista Transmitente.

Las siguientes transmisiones de Acciones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Accionista Apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el artículo 11.3, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de 10 Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Accionista cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Accionista;
- (b) las transmisiones por parte de un Accionista que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Accionista Transmitente o su sociedad gestora;
- (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Personas Vinculadas a estos;
- (d) las transmisiones que se realicen entre los Accionistas y las Personas Vinculadas a la Sociedad; y
- (e) las transmisiones que se realicen a un fideicomiso (trust) que mantendrá los Intereses en fideicomiso para el beneficio exclusivo del Accionista Transmitente.

En caso de que las Acciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Acciones de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Accionista. La adquisición de Acciones por tales títulos implicará la

aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Acciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Acciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos legales que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones.

La condición de Accionista no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Acciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

La inscripción de la transmisión en el registro de Accionistas no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que la Sociedad o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión.

El adquirente de las Acciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Acciones, con independencia del resultado de dicha transmisión.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, no se le atribuirá la condición de Accionista al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

La Sociedad y la Sociedad Gestora también podrán recibir una compensación del Accionista Transmitente, negociada de mutuo acuerdo, si el Accionista Transmitente requiere su ayuda para buscar un cesionario para su Interés.

5.4 Distribuciones

Se entenderá por "**Distribuciones**" cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas en los términos previstos en este Folleto, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribución de dividendos con cargo a ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución en caso de liquidación.

La Sociedad procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Accionistas no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4;
- (e) con respecto a la Distribución a un Accionista concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Accionista;
- (f) ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes

desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Accionistas y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Folleto se realizarán en euros.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, esta podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a 12 meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Accionistas de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Acciones correspondiente, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al 100% de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de distribuciones previas;
- (b) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Acciones correspondiente, por un importe equivalente al Retorno Preferente (teniendo en cuenta el importe y el calendario de cada Compromiso Desembolsado por el Accionista correspondiente en cada Distribución);

- (c) En tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, las Distribuciones se realizarán (i) una parte, en proporción a la participación de los Accionistas de la Clase A en dicha clase de Acciones, y (ii) otra parte, en proporción a la participación de los Accionistas de la Clase B en dicha clase de Acciones;

En particular, las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (c) (ii) anterior se distribuirán de la siguiente manera:

- (1) 20% de las Distribuciones a los Accionistas de la Clase B, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente.
- (2) 80% de las Distribuciones como Comisión de Éxito, hasta que la cantidad asignada conforme a este párrafo alcance el 20% de todas las Distribuciones hechas a todos los Accionistas, excepto las Distribuciones hechas a los Accionistas de Clase A en exceso de las realizadas conforme a lo dispuesto en los apartados (a) y (c) (i), y excluyendo cualquier distribución conforme al apartado (d).

Las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (c) (i) anterior se distribuirán únicamente a los Accionistas de Clase A, a prorrata de su participación en dicha clase. Esta Distribución refleja el hecho de que la Sociedad Gestora no tiene derecho a recibir Comisión de Éxito de las Distribuciones correspondientes a los Accionistas de Clase A.

- (d) Finalmente, satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, las Distribuciones se realizarán (i) una parte, a los Accionistas de Clase A, en proporción al porcentaje de su participación, y (ii) otra parte, se distribuirá entre los Accionistas de la siguiente manera:

- (1) 80% de las Distribuciones a los Accionistas de Clase B, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Acciones correspondiente.

- (2) 20% de las Distribuciones, en proporción al importe que corresponda a las Acciones de Clase B sobre las Acciones, como Comisión de Éxito.

Las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (d) (i) anterior se distribuirán únicamente a los Accionistas de Clase A, a prorrata de su participación en dicha clase. Esta Distribución refleja el hecho de que la Sociedad Gestora no tienen derecho a recibir Comisión de Éxito de las Distribuciones correspondientes a los Accionistas de Clase A.

A efectos aclaratorios las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Acciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c)(ii)(2) y (d)(ii)(2) anteriores será denominada "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Accionistas, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad.

5.5 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con ("**Distribuciones en Especie**") anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora tenga previsto hacer Distribuciones en Especie durante la liquidación de la Sociedad, los Accionistas tendrán derecho a aceptar o a solicitar la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por un tercero o por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se llegue a un acuerdo entre el Accionista en cuestión y la Sociedad Gestora, hasta el momento en que esos activos puedan enajenarse. Los Accionistas deberán asumir los costes derivados de la transmisión de los activos al tercero designado a los efectos de lo previsto en este artículo.

A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de

realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de 10 Días Hábiles para poder notificar su decisión. En caso de omisión de la confirmación por parte de un Accionista, se entenderá que acepta la Distribución en especie.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación de la Sociedad se hará en la misma proporción que una Distribución en efectivo, de manera que cada Accionista que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de una Entidad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

5.6 Distribuciones temporales

Las distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Accionista) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Accionistas obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Accionistas cuyo Desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Accionistas que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con la política de reinversión;

- (d) aquellos distribuidos a los Accionistas en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; y
- (f) cualquier otro distribuido a los Accionistas que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en que se produzca el abono a los Accionistas de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

6.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones de la anualmente, al finalizar cada año natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*", en adelante, las "**Directrices IPEV**") vigentes en cada momento.

7. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la sociedad deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La reelección de los auditores de cuentas o la designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de 6 meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y LAS PERSONAS CLAVE

8. LA SOCIEDAD GESTORA

8.1 Identificación

La sociedad gestora de la Sociedad es **QUEKA RP, S.G.E.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"),

La Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 210.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Cuesta del Sagrado Corazón, número 6, 28016, Madrid, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

8.2 Funciones

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Los Accionistas (con la excepción prevista para las Personas Clave y/o aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

8.3 Medios y Equipo Gestor

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora y las Personas Clave no tendrán dedicación exclusiva a la Sociedad, por lo que podrán gestionar simultáneamente otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Folleto. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

8.4 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución producirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta de Accionistas adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de

Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

A estos efectos, un "**Supuesto de Insolvencia**" será un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

8.4.1 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido 18 meses a contar desde la Fecha de Cierre Final, si la Junta de Accionistas, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad ("**Cese sin Causa**").

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de 3 meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente al doble de la Comisión de Gestión (o de los anticipos a cuenta de la misma) percibida con respecto al período de 12 meses inmediatamente anteriores al período contable en el que se

hubiera producido su sustitución. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:

- (a) 70% si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- (b) 75% si el cese se produce durante el primer (1º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- (c) 80% si el cese se produce durante el segundo (2º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- (d) 85% si el cese se produce durante el tercer año (3º) finalizado el Periodo de Inversión; y
- (e) 100% si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año finalizado el Periodo de Inversión.

De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

A estos efectos, cualquiera de las siguientes circunstancias será una "**Causa**":
(a) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, de cualquiera de

las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional, dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme, siempre y cuando dicho incumplimiento no se hubiese remediado en el plazo de 30 días; (b) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; (c) pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora; (d) condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, que pueda vincular a la Sociedad y/o a sus Partícipes, o tener un impacto significativo en su reputación; y (e) supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

8.4.2 Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si la Junta de Accionistas acuerda su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**") mediante acuerdo por simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado (la "**Mayoría Ordinaria**") (excluyendo para el cómputo de la mayoría, en su caso, a las Personas Clave).

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

Los Accionistas cuyos Compromisos de Inversión representen, conjuntamente, el 10% o más de los Compromisos Totales podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque una Junta de Accionistas para destituir la Sociedad Gestora sin causa. Tras la recepción de dicha notificación, la Sociedad Gestora convocará una junta con el orden del día indicado no antes de 30 días ni después de 45 días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.

En todo caso, ante un acuerdo de Cese con Causa según lo que antecede, la Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora en el plazo de 10 días, junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, pero con efectos desde la recepción de la notificación.

De producirse el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese con Causa.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

8.5 Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Accionistas aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones.

A estos efectos, una "**Inversión(es) de Seguimiento**" será aquella inversión que suponga un incremento en la participación inicial de la Sociedad en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en el Folleto.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que

hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

9. PERSONAS CLAVE

9.1 Identificación de las Personas Clave

Tienen la consideración de personas clave: D. Patricio Alejandro Gandarias Geller, D. Enrique Martinavarro Ferrer y D. Fernando Borja Elío Dolz de Espejo, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto (las "**Personas Clave**").

9.2 Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave

Las Personas Clave dedicarán una parte sustancial de su tiempo profesional tanto a la Sociedad, los Vehículos Coinversores, Queka Real Partners PEF 1 SCR, S.A. y Queka Real Partners PEF1 S.C.A., SICAV-RAIF (los "**Fondos Previos**"), los Fondos Sucesores, y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, atribuyéndose, en su caso, la dedicación a la Sociedad con respecto a la dedicación en otros vehículos en función del bagaje específico de cada Persona Clave y su experiencia previa y el capital comprometido total de cada vehículo.

Además de su dedicación a la Sociedad, los Vehículos Coinversores, los Fondos Previos, los Fondos Sucesores y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") asumiendo puestos como consejeros, asesores, directores o actividades conexas, que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Personas Clave y con los intereses de la Sociedad.

En todo caso, las Personas Clave darán prioridad a la gestión de los Vehículos Coinversores y de las Entidades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado en tales Actividades Complementarias no deberá ser tal que impida o afecte negativamente al desenvolvimiento de las Personas Clave en cuanto a su gestión de los Vehículos Coinversores y de las Entidades Participadas.

Las Personas Clave cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses de los Vehículos Coinversores, de las Entidades Participadas y/o de alguno o todos los Accionistas, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Folleto, incluyendo, sin limitación, las relativas a Conflictos de Interés.

9.3 Salida de las Personas Clave

A los efectos del presente Folleto, se considera salida de las Personas Clave a aquellos supuestos en los que durante el Periodo de Inversión al menos 2 Personas Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte suficiente de su tiempo profesional a las actividades que venían realizando con respecto a la Sociedad, los Vehículos Coinversores, los Fondos Sucesores, Fondos Previos y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora (la "**Salida de las Personas Clave**").

En el supuesto de una Salida de las Personas Clave:

- (a) la Persona Clave saliente perderá inmediatamente su condición como tal;
- (b) el Periodo de Inversión quedará inmediatamente suspendido; y
- (c) en cualquier caso, se suspenderá inmediatamente la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas que, antes de la Salida de las Personas Clave: (i) la Sociedad se hubiese comprometido a realizar frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (ii) habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contasen, además, con el visto bueno del Comité de Supervisión o de la Junta de Accionistas (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión: (i) necesarios para que la Sociedad cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; (ii) necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) para el pago de los Gastos Operativos; (iv) para el pago de las inversiones en Entidades Participadas (que estuviesen en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) para el pago de la Comisión de Gestión.

Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Accionistas, en un periodo que en ningún caso podrá ser superior a 3 Días Hábiles tras la Salida de las Personas Clave, la cual deberá ser notificada por escrito por la Persona Clave saliente a la Sociedad Gestora inmediatamente tras tener conocimiento de su salida.

Los Accionistas, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Período de Suspensión por considerar que las restantes Personas Clave garantizan la adecuada gestión y efectiva administración de la Sociedad.

Salvo que los Accionistas hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de 6 meses desde que se hubiese producido la Salida de las Personas Clave, propondrá a los Accionistas uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de la/s Persona/s Clave saliente/s. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Accionistas podrán acordar, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de 6 meses desde la fecha en que se produjo la Salida de las Personas Clave:

- (a) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Accionistas acuerde lo contrario mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria; y
- (b) el consejo de administración, a petición de la Sociedad Gestora, convocará a la Junta de Accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes desde que culmine el periodo de 6 meses adopten mediante Mayoría Reforzada la disolución de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proponer el nombramiento de una nueva Persona Clave, en cualquier momento, a la Junta de Accionistas que votará por Mayoría Ordinaria.

10. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

10.1 Constitución y composición

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité de supervisión para la Sociedad en los términos y con las funciones previstos en este Folleto (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión estará formado por los Accionistas que hayan suscrito los compromisos de inversión de mayor importe, siempre que (i) sean iguales o superiores a 10 millones de euros; y (ii) mantengan dichos compromisos de inversión durante la vida de la Sociedad, según corresponda, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los Accionistas en Mora conforme a este Folleto.

A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Accionistas y sus Personas Vinculadas, y los Accionistas gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Accionista, según corresponda.

A efectos aclaratorios, cada Accionista elegible tendrá derecho a designar a un (1) miembro del Comité de Supervisión. Si uno de estos Accionistas es una persona jurídica, el Accionista deberá designar a una persona física como representante en el Comité de Supervisión.

Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros.

El Comité de Supervisión se constituirá, a más tardar, en la Fecha de Cierre Final. No obstante, si en la Fecha de Cierre Final hay menos de 5 Accionistas con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 15 millones de euros, la Sociedad Gestora podrá reducir el número mínimo de miembros del Comité de Supervisión o, si este número mínimo se mantiene en 5 miembros, los miembros restantes del Comité de Supervisión representarán a los siguientes Accionistas con los Compromisos de Inversión más altos, hasta completar una composición mínima de 5 miembros en el Comité de Supervisión.

Además, la Sociedad Gestora podrá nombrar, a su discreción, a 2 miembros

independientes del Comité de Supervisión como observadores, sin voto y excluidos a efectos de quórum. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá decidir que estos miembros no estén presentes en los debates de aquellos temas en los que la Sociedad Gestora pueda tener un conflicto de intereses directo.

La dimisión de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión se notificará al resto de los miembros, pero la Sociedad Gestora no estará obligada a nombrar un nuevo miembro salvo que dicha dimisión deje al Comité de Supervisión con menos de 5 miembros o el número que así decida la Sociedad Gestora.

10.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con la Sociedad, los Vehículos Coinversores, los Fondos Previos, los Fondos Sucesores, y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, que haya sido planteado por la Sociedad Gestora (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier antigua Persona Clave, los Accionistas, los partícipes de los Vehículos Coinversores, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o el Accionistas o partícipe afectado, en su caso: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Accionistas, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la Política de Inversión de la Sociedad; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

10.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión que serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora, cuando considere oportuno o a instancia de cualquiera de sus miembros, mediante escrito o correo electrónico a tal efecto; o
- (b) por cualquiera de sus miembros.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Cualquier miembro podrá delegar por escrito su representación en el Comité de Supervisión en otro miembro.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de 10 Días Hábiles. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de 24 horas.

En la convocatoria se incluirá el orden del día correspondiente y se adjuntará la documentación de soporte a los asuntos previstos en la misma. Asimismo, en los casos de urgencia, se incluirá en la convocatoria la naturaleza y las razones de dicha urgencia. No será necesaria la convocatoria previa si se cuenta con el consentimiento unánime de sus miembros por escrito para la constitución de la junta.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión

lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.

El Comité de Supervisión sólo podrá constituirse válidamente si al menos la mayoría de sus miembros están presentes o representados en la reunión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

11. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas (la "**Junta de Accionistas**"), de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y la legislación societaria aplicable.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por cualquier medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad (incluyendo el email, el correo certificado, el telegrama y el burofax, todos ellos con acuse de recibo).

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

La Junta de Accionistas deliberará y adoptará sus acuerdos según lo previsto en los Estatutos Sociales, en la LSC y en el presente Folleto.

12. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad estará administrada por un consejo de administración cuyas funciones serán las que establezca en todo momento la legislación aplicable y los Estatutos Sociales vigentes.

La Sociedad Gestora únicamente podrá ser cesada de su cargo en los supuestos legalmente establecidos o en aquellos expresamente previstos en el contrato de gestión suscrito con la misma.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

13. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

13.1 Política de Inversión

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") consistirá en la obtención de rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo, principalmente mediante inversiones en deuda convertible, en capital social o en instrumentos de patrimonio equivalentes de empresas de tamaño mediano.

Estas inversiones podrán ser (i) de control (*control buyouts*); (ii) de posiciones minoritarias, en sociedades con un valor empresarial (*enterprise value*) entre 10 millones de euros y 350 millones de euros; y (iii) de posiciones mayoritarias, en sociedades (a) con un valor empresarial entre 20 millones de euros y 350 millones de euros.

En todo caso, la Sociedad realizará mayoritariamente inversiones por valor de entre 2 millones de euros y 100 millones de euros en el capital social de empresas no cotizadas con un mínimo de 3 años de vida desde su constitución.

Las decisiones sobre las inversiones a llevar a cabo por la Sociedad serán tomadas por la Sociedad Gestora.

13.2 Objeto

La Sociedad desarrollará su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, pudiendo extender su objeto principal en consonancia con lo previsto en dicho artículo.

En todo caso, la Sociedad tendrá un enfoque de inversión sectorial generalista, con especial énfasis en empresas con alto potencial de crecimiento (ya sea crecimiento orgánico o inorgánico) y con especial atención en la inversión en sectores como la educación, salud y bienestar personal, digitalización, nichos de consumo con características relevantes que puedan garantizar una mayor capacidad de crecimiento, gestión y servicios a la tercera edad y dependientes, productos y componentes de alimentación y bebida de origen natural, plataformas de comercio electrónico, sector farmacéutico o para farmacéutico, energías limpias, sustitutivos de combustibles fósiles, sectores con enfoque en la exportación de sus productos y servicios, siendo esta lista de sectores no limitativa pero sí indicativa de los sectores de inversión a los que se orientaría la inversión.

13.3 Restricciones a la inversión

Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

- (a) Límites geográficos. La Sociedad se centrará en el mercado ibérico, si bien no existen limitaciones territoriales. En este sentido, la Sociedad invertirá, aproximadamente, el 90% de los Compromisos Totales en carteras de sociedades ubicadas en España y podrá invertir, aproximadamente, el 10% de los Compromisos Totales en sociedades ubicadas en otros países, principalmente en países de la OCDE.

- (b) Diversificación: La Sociedad no invertirá más del 25% de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma entidad participada.

A estos efectos, "**Activo Invertible**" significa el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en este Reglamento. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de inversión.

13.4 Otras exclusiones:

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción); o
- (b) que se centren sustancialmente en (i) la producción y el comercio de tabaco y productos afines, (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, en el entendimiento de que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias de las mismas, (iii) los casinos y empresas equivalentes, (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que tengan por objeto apoyar específicamente cualquier actividad mencionada en los puntos anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea o la pornografía, o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descarga de datos electrónicos;
- (c) cualquier empresa o proyecto en el que exista alguno de los siguientes elementos: (i) formas perjudiciales o explotadores de trabajo infantil o trabajo forzoso; (ii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de acuerdo con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto; (iii) la producción y el comercio de sustancias prohibidas o en vías de retirada

como, por ejemplo, (1) los bifenilos policlorados (PCB), (2) las sustancias que dañen la capa de ozono y (3) los herbicidas, los plaguicidas, los medicamentos y otros productos químicos; (4) el comercio con la fauna y flora silvestres a que se refiere la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES); (5) el uso de redes de enmalle de deriva de más de 2,5 km de longitud; (6) la fabricación o el comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto; (7) el comercio transfronterizo de productos o desechos, excepto los que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; (8) la destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación; (9) intereses usureros; (10) combustibles fósiles; (11) utilización del carbón para producción de energía de origen térmico; (12) petróleo o gas de origen no convencional (*fracking*); (13) aceite de palma; o (14) pulpa de papel de origen no certificado; y

- (d) en general, desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados y proyectos ética o moralmente controvertidos.

14. COINVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de Coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión superiores a 3 millones de euros, a cualquier Afiliada de los mismos, o a terceros de carácter estratégico (los "**Coinversores**"), siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés de la Sociedad y no afecte negativamente a otras oportunidades de inversión de la Sociedad.

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) Se establecerán en términos *pari passu* entre la Sociedad y los Coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al Coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad.
- (b) Tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los

Accionistas y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a los Accionistas que cumplan con los requisitos previstos en el apartado anterior:

- (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este apartado; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Accionista o tercera parte que vaya a coinvertir junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.
- (c) Los Coinversores participarán en la Oportunidad de Coinversión a *prorrata* de sus Compromisos de Inversión. Si ningún Accionista acepta participar en la Oportunidad de Coinversión, ésta podrá ser ofrecida a terceros por la Sociedad Gestora. Cualquier Accionista al que se le comunique una Oportunidad de Coinversión en virtud de este artículo deberá aceptar o rechazar dicha Oportunidad de Coinversión en un plazo de 10 Días Hábiles a partir de la entrega de la correspondiente notificación. La falta de respuesta en dicho plazo de 10 Días Hábiles se entenderá como el rechazo del Accionista a la Oportunidad de Coinversión.
- (d) Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y cada uno de los Coinversores en proporción al importe coinvertido por la Sociedad y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Accionistas en Mora de la Sociedad, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en la Sociedad invariable a pesar de la situación de mora.
- (e) Estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de Coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de Coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior.

En el caso de las inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión junto con un Coinversor, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir

una comisión de gestión del Coinversor, en concepto de "**Comisión de Coinversión**". A efectos aclaratorios, dicha comisión de gestión se detallará y estará sujeta al documento de emisión del vehículo de Coinversión correspondiente.

A los efectos del presente apartado, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe la Sociedad, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

15. VEHÍCULOS COINVERSORES

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión con (i) el objeto de que coinviertan en la Sociedad; (ii) de satisfacer las necesidades de los inversores, y; (iii) de respetar y cumplir lo establecido en el presente apartado (los "**Vehículos Coinversores**", e individualmente el "**Vehículo Coinversor**").

Los Vehículos Coinversores podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Accionistas, o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Accionistas o potenciales inversores en dichos Vehículos Coinversores.

Además, los Vehículos Coinversores tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos legales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la de los Vehículos Coinversores, invirtiendo y desinvirtiendo de forma análoga a la Sociedad.

16. FONDOS SUCESORES

Salvo el consentimiento adoptado por Mayoría Ordinaria de la Junta de Accionistas, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el 70% de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (iii) que se haya iniciado la liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión de la Sociedad y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión de la Sociedad deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar a la Sociedad con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Folleto.

17. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo a través de las Personas Clave, con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.

Si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión, en caso de constituirse, sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.

En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Accionistas, o que afecten a las Personas Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Accionistas (incluyendo, en su caso, las Personas Clave) que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos Accionistas, administradores, empleados o Personas Vinculadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

18. FINANCIACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) El nivel de endeudamiento de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier garantía y fianza) no excederá, en ningún momento: (i) el 25% de los Compromisos Totales, durante el Periodo de Inversión; o (ii) el coste de adquisición agregado de todas las inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento, pero excluyendo las inversiones amortizadas, excepto, en su caso, la parte no amortizada), tras el Periodo de Inversión. La ratio de apalancamiento de la Sociedad será inicialmente del 25%.
- (b) Todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los 12 meses, ya sea (i) garantizado sobre la totalidad o parte de los activos de la Sociedad, de los Compromisos No Desembolsado u otros derechos; o (ii) sin garantía.

La Sociedad podrá pedir préstamos a terceros, en particular con fines de financiación puente, gestión del flujo de caja, realización de distribuciones a los Accionistas y desembolsos de gastos cuando no se pueda disponer fácilmente de fondos líquidos. La Sociedad Gestora determinará, a su entera discreción, el importe y las condiciones de dichos préstamos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones comerciales disponibles en cada momento y una gestión prudente del riesgo, siempre que se respeten los límites establecidos en el apartado (a) anterior.

Asimismo, la Sociedad podrá otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos (según lo descrito anteriormente), así como por las obligaciones de cualquier entidad participada u otra entidad en la que tenga participación, o que forme parte del grupo de entidades al que pertenezca la Sociedad, o cualquier otra entidad que considere conveniente y, en general, en su propio beneficio. La Sociedad podrá además pignorar, transmitir, gravar o de cualquier otra forma otorgar garantías sobre algunos o todos sus activos, incluidos, entre otros, los Compromisos de los Accionistas y los derechos inherentes a los mismos.

CAPÍTULO V. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

19.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Accionistas que hayan suscrito Acciones de la Clase B, una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Accionista, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte de la Sociedad.
- (b) Finalizado el Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% del Capital Invertido.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará semestralmente, abonándose por semestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al 100% de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Comisión de Éxito

La Comisión de Éxito será la cantidad que resulte en virtud de lo expuesto en el apartado 5.4 (*Distribuciones*) y 8.4.1 (*Cese sin Causa*) del presente Folleto.

19.2 Distribución de gastos

Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad.

Dichos gastos comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución y registro de esta.

Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad. En particular, la Sociedad será responsable de:

- (a) todos los gastos corrientes, sin perjuicio de que la Sociedad será responsable de los gastos de la Sociedad Gestora hasta un máximo del 0,50% de los Compromisos Totales anuales.
- (b) todos los gastos de la organización; y
- (c) todos los costes y gastos relacionados con la disolución y liquidación de la Sociedad.

Los gastos de la organización serán sufragados por la Sociedad siempre y cuando la suma total de dichos gastos preliminares (excluyendo cualquier IVA aplicable) no exceda el 0,50% de los Compromisos Totales "**Gastos de**

Organización”). Cualquier exceso sobre dicho límite será soportado por la Sociedad Gestora.

Otros gastos

Cualquier coste (i) asociado con operaciones abortadas, siempre y cuando dichos costes estén asociados con una interrupción de la operación después de la decisión de inversión efectiva, o (ii) incurrido por la Sociedad Gestora en la monitorización y seguimiento de las inversiones de la Sociedad, serán pagados por la Sociedad con un máximo anual de 0,50% de los Compromisos Totales, siempre y cuando dichos costes estén debidamente documentados. Cualquier coste que exceda dicho máximo será soportado por la Sociedad Gestora.

Los ingresos derivados de las inversiones que generen beneficios adicionales a la Sociedad Gestora deberán ser compensados contra la Comisión de Gestión. En el informe trimestral remitido a los Accionistas, se incluirá, en su caso, el importe de la compensación aplicada en relación a los ingresos recibidos y la Comisión de Gestión.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

En la medida que algunos de los servicios prestados por terceros o por la Sociedad Gestora son en beneficio de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá asignar de forma discrecional, siguiendo un criterio razonable, cualquiera de los gastos de la Sociedad. No obstante, los ingresos derivados de las inversiones que generen beneficios adicionales a la Sociedad Gestora deberán ser compensados contra la Comisión de Gestión. En el informe trimestral remitido a los Accionistas, se incluirá, en su caso, el importe de la compensación aplicada en relación a los ingresos recibidos y la Comisión de Gestión.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

20. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Las Personas Clave, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 LSC.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a cada uno de sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos los costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este apartado; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado

ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

21. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE FOLLETO

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Accionistas, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Accionistas.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Accionistas cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación o del domicilio de la Sociedad;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier apartado del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o a la Sociedad;
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas iniciales; y (ii) no fueran rechazadas por Accionistas que representen al menos el 20% de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, así como el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Accionistas.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Accionistas perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Accionistas cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas en el plazo mínimo de 10 Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Accionistas a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Accionistas.

22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

No obstante, la Sociedad también podrá disolverse cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) cualquier causa establecida por el presente Folleto o la normativa aplicable;
- (c) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido que, en opinión de la Sociedad Gestora, pueda suponer que la gestión de la Sociedad devenga ilegal o impracticable; o
- (d) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quien procederá a su publicación y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto la Sociedad, se abrirá un período de liquidación, quedando automáticamente suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

Con la apertura del período de liquidación los administradores cesarán en su cargo y la junta general nombrará a un liquidador único, a propuesta del consejo de administración (informado por la Sociedad Gestora). Este liquidador único ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Accionista la cuota que le corresponda.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de 3 meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la baja de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

23. SIDE LETTERS

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta de la Sociedad, sin requerir el consentimiento de los Accionistas que no la suscriban, podrá firmar *side letters* ("**Side Letters**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Accionistas o futuros Accionistas en relación con el funcionamiento y la actividad de la Sociedad. En particular, la Sociedad Gestora podrá otorgar tratamientos preferenciales a los Accionistas que cumplan determinados requisitos objetivos (como por ejemplo la suscripción de un

determinado importe de Compromisos de Inversión), a través de la firma de Side Letters, respetando en todo caso las limitaciones previstas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.

Las Side Letters, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Accionistas en el domicilio social de la Sociedad.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Folleto y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Accionista haya dispuesto que así sea.

En caso de que la Sociedad firme una Side Letter o cualquier otro acuerdo con uno o más Accionistas, con independencia de su naturaleza, deberá informar a los demás Accionistas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de firma y poner a disposición del resto de Accionistas, que pudieran tener derecho a aplicar las condiciones de una Side Letter, la misma, anonimizada cuando así lo permita la normativa aplicable, en el domicilio de la Sociedad.

24. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Folleto se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina **QUEKA REAL PARTNERS PRIVATE EQUITY 2 SCR, S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ("**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28

de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (iii) La inversión en otras entidades capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en calle Cuesta del Sagrado Corazón, número 6, 28016, Madrid.

El consejo de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, actuará como sociedad gestora de la Sociedad **QUEKA RP, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, con domicilio social en calle Cuesta del Sagrado Corazón, número 6, 28016, Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) A-56137441, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 45468, folio 144, hoja M-799787, e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 210 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y del consejo de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **BNP Paribas, S.A., Sucursal en España**, con domicilio social en calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid (Madrid), provista de número de identificación fiscal español (NIF) W0011117-I, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5, folio 120, hoja M-40598, inscripción 1ª, e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), completamente suscrito y representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25%, cada una. Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el consejo de administración decida. Corresponde al consejo de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 8º. Transmisión de las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la ley.

No obstante, en la medida en que la Sociedad es una entidad regulada y habida cuenta de que la Sociedad Gestora asume obligaciones de cumplimiento de la normativa regulatoria y de prevención del blanqueo de capitales y de

financiación del terrorismo, la transmisión de las acciones de la Sociedad se sujetará a la autorización previa y expresa del consejo de administración de la misma.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas.
- (b) El consejo de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos estatutos.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 10º. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 11º. Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el consejo de administración o, en su caso, por los liquidadores. El consejo de administración convocará la

junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al consejo de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 12º. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 13º. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos

establecidos en los artículos 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto, y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 14º. Mesa de la junta general

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 15º. Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías (por ejemplo, en caso de separación de administradores o en supuestos de disolución forzosa por pérdidas):

- (a) Se estará a lo dispuesto en la Ley en materia de mayorías para la adopción de acuerdos.
- (b) No obstante, los acuerdos que figuran a continuación se deberán adoptar con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el 75% del capital social suscrito con derecho a voto:
 - (i) La renuncia por los accionistas al "**Importe de Ecuilización**", según este término se define en el folleto informativo de la Sociedad en el registro oficial de la CNMV.
 - (ii) La sustitución de la Sociedad Gestora.
 - (iii) El cese (con o sin causa) de la Sociedad Gestora.
 - (iv) La disolución de la Sociedad como consecuencia de la circunstancia

prevista en el apartado (a) del artículo 24 de estos estatutos.

- (v) Cualquier modificación material del folleto informativo de la Sociedad en el registro oficial de la CNMV.

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la LSC, se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 17º. Modo de organizar la Sociedad

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la junta general con arreglo a la LSC y a estos estatutos, por un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

Artículo 18º. Duración del cargo

Los consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su destitución de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos Estatutos.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 19°. Retribución de los consejeros

El cargo de consejero es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 20°. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al vicesecretario.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante email, carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de

administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del

consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 21º. Política de inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

La política de inversión de la Sociedad consistirá en la obtención de rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo, principalmente mediante adquisiciones (i) de control (*control buyouts*); (ii) de posiciones minoritarias, en sociedades con un valor empresarial (*enterprise value*) entre 10 millones de euros y 350 millones de euros; y (iii) de posiciones mayoritarias, en sociedades (a) con un valor empresarial entre 20 millones de euros y 350 millones de euros; o (b) no cotizadas con al menos 3 años de funcionamiento desde su constitución, mediante una inversión en su capital social de entre 2 millones de euros y 200 millones de euros.

Estas inversiones podrán llevarse a cabo mediante la asunción de deuda convertible o de capital o de instrumentos equivalentes.

Las decisiones sobre las inversiones a llevar a cabo por la Sociedad serán tomadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

- (c) Límites geográficos. La Sociedad se centrará en el mercado ibérico, si bien no existen limitaciones territoriales. En este sentido, la Sociedad invertirá, aproximadamente, el 90% de los compromisos totales en carteras de sociedades ubicadas en España y podrá invertir, aproximadamente, el 10% de los compromisos totales en sociedades ubicadas en otros países, principalmente en países de la OCDE.
- (d) Diversificación: La Sociedad no invertirá más del 25% de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma entidad participada computados a la fecha de cierre final. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 a) de la Ley 22/2014, se entenderá como inicio de operaciones la fecha del primer cierre.

A estos efectos, "**Activo Invertible**" significa el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto informativo de la Sociedad. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de inversión.

- (e) Otras restricciones. La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

En particular, la Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (e) la producción y cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción); o
- (f) que se centren sustancialmente en (i) la producción y el comercio de tabaco y productos afines, (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, en el

entendimiento de que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias de las mismas, (iii) los casinos y empresas equivalentes, (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que tengan por objeto apoyar específicamente cualquier actividad mencionada en los puntos anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea o la pornografía, o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descarga de datos electrónicos;

- (g) cualquier empresa o proyecto en el que exista alguno de los siguientes elementos: (i) formas perjudiciales o explotadores de trabajo infantil o trabajo forzoso; (ii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de acuerdo con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto; (iii) la producción y el comercio de sustancias prohibidas o en vías de retirada como, por ejemplo, (1) los bifenilos policlorados (PCB), (2) las sustancias que dañen la capa de ozono y (3) los herbicidas, los plaguicidas, los medicamentos y otros productos químicos; (4) el comercio con la fauna y flora silvestres a que se refiere la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES); (5) el uso de redes de enmalle de deriva de más de 2,5 km de longitud; (6) la fabricación o el comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto; (7) el comercio transfronterizo de productos o desechos, excepto los que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; (8) la destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación; (9) intereses usureros; (10) combustibles fósiles; (11) utilización del carbón para producción de energía de origen térmico; (12) petróleo o gas de origen no convencional (*fracking*); (13) aceite de palma; o (14) pulpa de papel de origen no certificado; y

- (h) en general, desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; el desarrollo y/o ejecución de proyectos que

perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados y proyectos ética o moralmente controvertidos.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22º. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23º. Aplicación del resultado y distribución de dividendos

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

No será de aplicación en la Sociedad la causa de separación prevista en el art. 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

No obstante, la Sociedad también podrá disolverse cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (e) si las actividades de inversión y desinversión de la Sociedad se suspenden durante un plazo superior seis (6) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 del folleto informativo de la Sociedad en el registro oficial de la CNMV.
- (f) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (g) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido que, en opinión de la Sociedad Gestora, pueda suponer que la gestión de la Sociedad devenga ilegal o impracticable;
- (h) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos; o
- (i) cualquier causa establecida por la normativa aplicable.

En relación con el apartado (a) anterior, el consejo de administración, a petición de la Sociedad Gestora, podrá convocar a la junta de accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes desde que culmine el periodo de seis (6) meses, acuerde la disolución de la Sociedad.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quien procederá a su publicación y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto la Sociedad, se abrirá un período de liquidación, quedando automáticamente suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

Con la apertura del período de liquidación los administradores cesarán en su cargo y la junta general nombrará a un liquidador único, a propuesta del consejo de administración (informado por la Sociedad Gestora). Este liquidador único ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Accionista la cuota que le corresponda.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la baja de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

ANEXO II
INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Queka Real Partners Private Equity 2 SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: A-56393200

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? *[marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]*



Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ____%

en actividades económicas que se consideran medioambientales sostenibles con arreglo de la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ____%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

~~Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible.**~~



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La estrategia de inversión de la Sociedad tiene en cuenta la promoción de la mejora en el desempeño de características medioambientales y social de las compañías en las que invierte. Dichas características a promover son, principalmente, las siguientes:

- Medioambientales: medidas para mejorar la eficiencia en el uso de recursos, estrategias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la exposición a impactos

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan las prácticas de buena gobernanza

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero

derivados del cambio climático, sistemas adecuados para la gestión responsable de residuos y agua, la promoción de prácticas de economía circular y evitar la degradación del suelo.

- Sociales: medidas de protección y mejora del bienestar de los empleados mediante la promoción de prácticas laborales justas, conciliación laboral-personal, protección de salud y la seguridad, y, un entorno laboral inclusivo y diverso. En este caso, también se busca promover y tener en cuenta los aspectos sociales a lo largo de toda la cadena de valor de la compañía, promoviendo cadenas de suministro responsables, la seguridad de los productos y la contribución a las comunidades locales.

Las características a promover en cada inversión se adaptarán a las distintas particularidades de la empresa participada y su materialidad, considerando su tamaño, geografía e industria.

Además se promoverá, mediante una gestión activa de la compañía, el establecimiento de una estructura sólida de gobierno corporativo alineada con la estrategia corporativa y de sostenibilidad y una gestión de riesgos adecuada, teniendo en cuenta los riesgos sociales y medioambientales.

No se ha designado un índice de referencia para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La medición del desempeño de las características ambientales y sociales es fundamental para determinar la consecución de su mejora. En función de las características medioambientales o sociales que se promuevan con cada inversión, se determinan qué indicadores de sostenibilidad emplear.

Se utilizarán principalmente los indicadores de incidencias adversas (PIAs), así como cualquier otro indicador que se considere pertinente, como podría ser: consumo de agua, consumo de electricidad renovable, número de accidentes laborales, tasa de rotación de empleados, proporción del portafolio cubierto por políticas de sostenibilidad, etc.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de que forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas a la hora de tomar las decisiones de inversión, siendo estas identificadas en la debida diligencia ESG llevada a cabo por un tercero independiente.

Asimismo, en el plan de 100 días elaborado durante el inicio del periodo de inversión, se incluirán medidas ESG con la finalidad de facilitar un *engagement* activo en la empresa participada. Una de las medidas a incluir en dicho plan es establecer indicadores de seguimiento, incluyendo los indicadores de incidencias adversas (PIAs), y un comprometerse a mejorar el desempeño de estos indicadores.

La evolución de los indicadores se medirá a través del cálculo anual de los indicadores de incidencias adversas del cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, de 6 de abril de 2022, y cualquier indicador pertinente de los cuadros 2 y 3 de dicho anexo.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se encontrará en los informes periódicos del producto financiero.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

En la política de inversión de la Sociedad se recoge la estrategia de inversión que consistirá en la obtención de tasas de rentabilidad atractivas ajustadas al riesgo, principalmente a través de la compra de (i) adquisiciones de control; (ii) participaciones minoritarias en empresas con un valor empresarial de entre 10 millones de euros y 350 millones de euros; y (iii) participaciones mayoritarias en (a) empresas con un valor empresarial de entre 20 millones de euros y 350 millones de euros o (b) empresas no cotizadas que lleven al menos tres (3) años en funcionamiento desde su constitución con una inversión en capital social de entre 2 millones de euros y 200 millones de euros.

Queka cree firmemente que los factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo pueden tener un impacto financiero en las empresas participadas. Es por ello que se ha adoptado una estrategia de inversión responsable con la cual se evita la inversión en aquellas empresas que causen daños medioambientales o sociales evidentes durante el desempeño de su actividad. Asimismo, uno de los objetivos de la inversión es la creación de valor derivada de la mejora del desempeño ESG de las compañías participadas, lograda a través de un ejercicio de *engagement* activo por parte de Queka con cada compañía participada, que empieza con la inclusión de medidas ESG dentro del plan de 100 días con el objetivo de prevenir y mitigar riesgos identificados en la diligencia debida ESG realizada previo a la operación.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes empleados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr las características medioambientales o sociales son:

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

1. Aplicar una exclusión sectorial en aquellas empresas¹:

- Cuyas operaciones consistan en una actividad comercial ilícita
- Que impliquen sustancialmente la producción o el desarrollo de: tabaco y productos similares; armas y municiones (salvo en que dichas actividades formen parte de las políticas explícitas de la Unión Europea); casinos y empresas equivalentes; soluciones de datos electrónicos diseñados para apoyar cualquiera de las actividades mencionadas en los puntos anteriores, juegos de azar por Internet y casinos en línea, pornografía, o destinados a facilitar la carga ilegal de datos en redes electrónicas o la descarga de dichos datos electrónicos
- En las cuales se implique alguna de las siguientes actividades: trabajo infantil o trabajo forzoso; desarrollo de productos o actividades ilegales; producción y comercio de sustancias prohibidas o en vías de retirada como los bifenilos policlorados (PCB), sustancias que agotan la capa de ozono y herbicidas, pesticidas, medicamentos y otros productos químicos cuyo impacto medioambiental negativo sea evidente;
- Cuya actividad consista en: el comercio con especies amenazadas de fauna y flora silvestres; uso de redes de enmalle de deriva de más de 2 5 km de longitud; fabricación o comercio de mercancías que contengan fibra de amianto suelta; comercio transfronterizo de productos o residuos que no cumplan el Convenio de Basilea y la normativa relacionada; destrucción de zonas de alto valor de conservación;
- En las cuales se use o aplique: los tipos de interés de usura; los combustibles fósiles; el uso de carbón para la producción de energía térmica; el gas o el petróleo no convencionales (fracking); el aceite de palma; o la pasta de papel no certificada,
- Que limiten y violen los derechos humanos, que perjudiquen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados y que sean ética o moralmente controvertidos.

2. Identificación de los riesgos y oportunidades medioambientales o sociales mediante la realización de una diligencia debida ESG por parte de un tercero independiente durante la decisión de inversión. Algunos de los elementos a ser revisados en dicha diligencia debida son, entre otros:

- Estrategia de sostenibilidad: evaluación de la estrategia de sostenibilidad implementada en la empresa y órganos internos encargados de dicha implementación, en caso de que se hayan definido previamente.
- Gestión operacional: análisis de los equipos y políticas utilizados para gestionar la actividad empresarial, empleados, la cadena de suministro, etc.
- Relación con los grupos de interés: evaluación del compromiso entre la empresa y los principales grupos de interés como empleados, accionistas e inversores, comunidades locales, etc.
- Impacto ambiental: análisis de cómo las actividades de la empresa afectan al medio ambiente.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No

aplica.

¹ Listado de exclusión exacto en apartado 13 de este folleto

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La política de Inversión Responsable de la Sociedad señala la realización de una diligencia debida ESG por parte de un tercero independiente. Dicha diligencia debida, además de evaluar aspectos medioambientales y sociales descrito arriba, deberá incluir la revisión de las siguientes cuestiones de gobernanza:

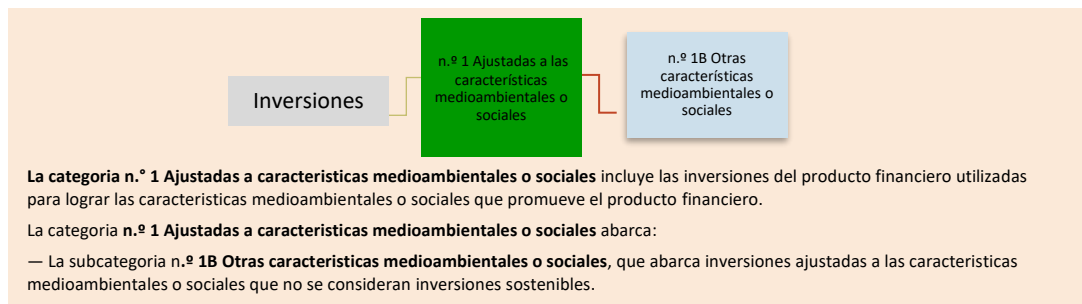
- Existencia de organismos o comités internos que permita el desarrollo y la implementación de la estrategia de sostenibilidad, así como una adecuada gestión de riesgos.
- Políticas de buen gobierno en relación a la prevención del crimen y la corrupción
- Políticas de protección de derechos humanos
- Políticas de recursos humanos, diversidad y anti-acoso
- Código ético y/ o de conducta
- Política de gestión y debida diligencia de la cadena de valor
- Transparencia

En el plan de 100 días se incluyen acciones que puedan mejorar la situación de dichas cuestiones si fuera necesario.



● **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Se estima que el 100% de las inversiones de la Sociedad promoverán características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos



realizar inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

² Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades

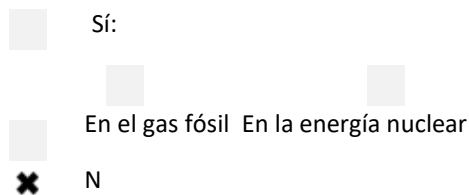
Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

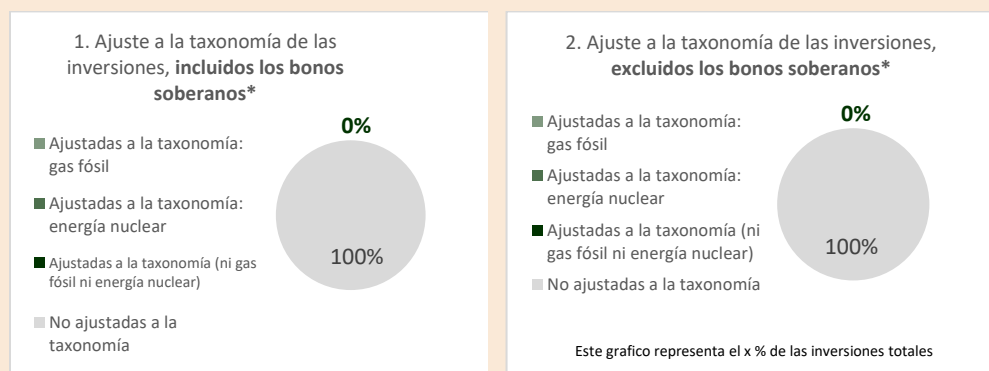
Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

... Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No se ha definido en el momento de la emisión del presente folleto inversiones que se incluyan en este apartado.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la promoción de características medioambientales y sociales de la Sociedad en la Política de Inversión Responsable disponible en la [página web](#) de la Gestora.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de una sociedad capital-riesgo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también son de aplicación a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del Inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión específica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las Acciones de la Sociedad; Derecho de Desistimiento

Las Acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las Acciones, ni se espera que se desarrolle. El inversor, generalmente, no estará, autorizado a asignar o transferir sus Acciones sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, quien puede otorgarlo o denegarlo con absoluta discrecionalidad. Excepto en circunstancias extremadamente limitadas, las retiradas voluntarias de fondos de la Sociedad no estarán permitidas. Los Accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer Acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación Económica General

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar el valor y número de inversiones hechas por la Sociedad, así como las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del Mercado

Si bien está previsto que la Sociedad este diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, valores de deuda, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en la Península Ibérica o en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las Inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades en sociedades no cotizadas y activos, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e íntegras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en

dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los Accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los Accionistas dependerá de que las inversiones hechas por la Sociedad sean rentables. La comerciabilidad y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de impuestos a los Accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los Accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para las sociedades de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia Bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo Económico y del Mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competencia, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de Interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Deuda y otras Estrategias de Inversión

La Sociedad puede endeudarse para solicitar préstamos y puede también participar en estrategias de inversión que constituyan deuda si la Sociedad Gestora lo considera necesario o aconsejable. Dichas estrategias pueden incluir adquirir préstamos, así como la venta al descubierto de valores y la adquisición y disposición de determinados tipos de productos derivados e instrumentos, como permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones. Mientras que el apalancamiento crea una oportunidad

para mayores beneficios, también expone a la Sociedad a mayor riesgo de pérdidas resultantes del cambio de los precios.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su Equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales Conflictos de Interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión de los Vehículos Coinversores, y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los Accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

La dispensa de cualquier conflicto de interés deberá ser aprobada por la Junta de Accionistas, con las mayorías reguladas en el presente Folleto.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe al interés de los Accionistas.

Ciertos Riesgos de Litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la Disposición de Inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de esa sociedad. También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los Accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Capital Adicional

Las inversiones pueden requerir financiación adicional para satisfacer sus requerimientos de capital circulante. La cantidad de esa financiación adicional necesaria dependerá del vencimiento y los objetivos de la sociedad particular. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros inversores) esta normalmente intencionada para proporcionar a una sociedad con suficiente capital para alcanzar el próximo gran hito corporativo. Si los fondos

proporcionados no son suficientes, es posible que la sociedad tenga que reunir el capital adicional a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluyendo la Sociedad. Además, es posible que la Sociedad tenga que hacer Ingresos Adicionales en deuda y capital o suscribir títulos (*warrants*), contratos de opciones o instrumentos convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en esa sociedad para preservar la participación proporcional de la Sociedad cuando una financiación posterior se planea, o para proteger las inversiones de la Sociedad cuando el rendimiento de la Sociedad no cumple las expectativas. La disponibilidad de capital es generalmente dependiente de las condiciones del mercado de valores, que están fuera del control de la Sociedad. No puede haber certeza de que la Sociedad será capaz de predecir de forma precisa los futuros requerimientos de capital necesarios para el éxito o la disponibilidad de fondos.

Consejo de Administración

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte del consejo de administración de las compañías en cartera. Además, directivos de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones podrán formar parte, en ocasiones, como consejeros no ejecutivos de las compañías en cartera. Los derechos y actividades precedentes, especialmente a la luz de los nuevos estatutos y reglamentos de gobierno corporativo y el aumento del control de los consejos de administración, podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de compañías en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores. Asimismo, es posible que la Sociedad tenga prohibido vender valores cotizados de una de las compañías en cartera si la Sociedad Gestora está en posesión de información confidencial de esa sociedad.

Obligación de indemnización

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, y a sus agentes y afiliados por determinadas reclamaciones, pérdidas, daños y perjuicios que surjan de sus actividades en nombre de la Sociedad. Los accionistas pueden ser requeridos a devolver distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer cualquier obligación, bajo las condiciones del Folleto.

Tratamiento Preferente

Cualquier accionista tiene derecho a un trato preferente o derecho a obtener un trato preferente (el "**Trato Preferente**") sujeto a, y de conformidad con las condiciones y límites establecidas en las leyes y disposiciones aplicables y en este Acuerdo de Suscripción.

Un trato preferente puede consistir, con carácter enunciativo no limitativo, (i) en la reducción o eliminación de cualquier cuota aplicable, (ii) en el reembolso total o parcial o rebaja de determinadas cuotas, cargas o gastos (iii) en condiciones preferenciales aplicables a cualquier Suscripción, Reembolso o Traspaso de acciones (como notificaciones más breves o sin preaviso, menores o nulos requisitos de cantidad, menor o nula salida, menor o nulo *side-pocketing*, menor o nulo derecho de tanteo, tag-along o drag-along: siendo lo anterior con carácter enunciativo y no exhaustivo) (iv) en la posibilidad de evitar invertir o exponerse a determinados activos, responsabilidades o contrapartes, (v) en el acceso a bien, mayor transparencia informativa relacionada a determinados aspectos del portfolio de la Sociedad, o de la Sociedad o las actividades de gestión de la Sociedad Gestora (sean presentes, pasadas o futuras) en general (vi) en términos preferenciales en relación con cualquier distribución (sean dividendos, intereses devengados, liquidaciones o cualquier otra cantidad que pueda ser distribuida por la Sociedad a los accionistas, (vii) en determinadas condiciones y derechos preferentes (incluyendo el veto) en relación con el nombramiento y cese de miembros de la Sociedad o los órganos de gobierno de su Sociedad Gestora y/o comités internos, (viii) en la participación en la Sociedad o el gobierno de su Sociedad Gestora o sus actividades en general (incluyendo la participación en sus órganos de gobierno y/o comités de gobierno), (ix) en el derecho a vetar, posponer o condicionar de otra manera determinadas decisiones o resoluciones, (x) en mayores o incrementados derechos de voto, (xi) en un derecho de "*most favoured nation*" o similar, o (xii) o en cualquier otra ventaja o privilegio que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Puede acordarse un trato preferente en base a (i) el tamaño, naturaleza, plazo o cualquier característica de la inversión, o cualquier compromiso *vis à vis* de la Sociedad, (ii) el tipo, categoría, naturaleza, especificidad o cualquier característica del inversor o inversores (iii) de la involucración o participación en la dirección o actividades de la Sociedad o la Sociedad Gestora, (sean presentes

pasadas o futuras) , (iv) o a cualquier otro criterio que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Puede acordarse un trato preferente (a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter* (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una provisión específica establecida en el Folleto; o (b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Un trato preferente no estará necesariamente en concordancia con la cláusula de "Most favoured Nation" a favor de todos los inversores, de tal manera que salvo disposición en contrario o regulado por las leyes y disposiciones aplicables o el memorándum, la existencia o introducción de un tratamiento preferente no crea un derecho a favor de ningún accionista para reclamar su derecho a ese Trato Preferente, incluso si, en relación con este accionista, se cumplen todos los criterios y características en los que se base el Trato Preferente en cuestión e incluso si la situación y características de este inversor son similares a las de cualquier otro inversor a los cuales se les ha otorgado un Trato Preferente.

Side-Letter

De acuerdo con la práctica común de la industria, la Sociedad Gestora puede celebrar una o más " *side-letter*" o acuerdos similares con determinados Accionistas, en virtud de los cuales la Sociedad Gestora concede a dichos Accionistas derechos, beneficios o privilegios específicos que, en general, no se ponen a disposición de los Accionistas. Por ejemplo, una *side-letter* puede proporcionar a un Accionista el derecho a recibir informes o información adicional sobre la Sociedad, un derecho de Coinversión prioritario, una reducción o reembolso en las Comisiones de Gestión o distribuciones de incentivos u otros derechos que puedan negociarse entre dicho Accionista y la Sociedad Gestora. Las *side-letter* sólo se revelarán a aquellos Accionistas, actuales o potenciales, que hayan negociado por separado con la Sociedad Gestora el derecho a revisar dichos acuerdos.

Confianza en la Sociedad Gestora

Generalmente, las operaciones diarias de la Sociedad Gestora son responsabilidad de su equipo directivo. No puede garantizarse que el equipo de gestión existente, o cualquier equipo sucesor, pueda manejar la Sociedad Gestora de acuerdo con los planes y/u objetivos de la Sociedad y que la Sociedad pueda tener derechos de aprobación limitados sobre las decisiones tomadas por el equipo de gestión. Además, en la medida en que la Sociedad no adquiera derechos de control sobre una compañía en cartera, su capacidad para influir en el equipo de gestión puede verse limitada adicionalmente.

Riesgos de las inversiones relacionadas con la deuda en general

La Sociedad puede originar y puede adquirir préstamos y otras obligaciones de deuda. El prestatario en virtud de un préstamo a menudo proporciona a los prestamistas amplia información sobre su negocio, que generalmente no está

disponible al público. Debido al suministro de tal información confidencial, la naturaleza propia y única de un contrato de préstamo y a la sindicación privada del préstamo, los préstamos apalancados generalmente no se revenden tan fácilmente como los valores negociados públicamente. Además, la naturaleza única de la documentación del préstamo puede implicar un cierto grado de complejidad en la negociación de una compra o venta en el mercado secundario. No puede garantizarse que los futuros niveles de oferta y demanda en la negociación de préstamos proporcionen un grado suficiente de liquidez en el mercado. Esto significa que dichos activos pueden estar sujetos a un mayor riesgo de enajenación en caso de que la Sociedad desee venderlos.

Aunque cualquier préstamo en particular a menudo compartirá características con otros préstamos y obligaciones de su tipo, sus términos reales habrán sido negociados y, por lo tanto, serán únicos. Todo préstamo u obligación en particular puede contener condiciones que no son las habituales y que ofrecen una protección menor a los acreedores de la que cabría esperar, incluso con respecto a pactos, casos de incumplimiento, garantías o avales.

Los datos históricos disponibles son limitados en cuanto a los niveles de incumplimientos y/o recuperaciones que pueden experimentarse en relación con los préstamos y no se puede asegurar los niveles de incumplimiento y/o recuperaciones que pueden aplicarse a cualquier préstamo originado o adquirido por la Sociedad. Las recuperaciones de préstamos se verán afectadas por las circunstancias particulares del prestatario y de sus propietarios y acreedores,

sus activos y otros factores. Las tasas de recuperación definitivas son difíciles de predecir y pueden no alcanzar los objetivos de rendimiento de la inversión de la Sociedad.

Los derechos contractuales de la Sociedad, en relación con los préstamos que adquiera, dependerán de la forma en que la Sociedad adquiera los mismos. Se pretende que la Sociedad pueda adquirir intereses en préstamos ya sea (i) directamente o (ii) indirectamente a través de la sub-participación. En un acuerdo de sub-participación, la Sociedad obtendrá una exposición económica a un préstamo o grupo de préstamos sin convertirse en un prestamista registrado. En estas circunstancias, un tercero, como una mesa de negociación de préstamos de una institución financiera, mantiene el préstamo como prestamista oficial y conserva los derechos de voto con respecto al préstamo.

En consecuencia, los derechos contractuales adquiridos por la Sociedad pueden variar considerablemente y la Sociedad puede verse obligada a adoptar acuerdos y estructuras contractuales particulares para satisfacer los requisitos legales y reglamentarios. Adicionalmente, un comprador, mediante la transferencia o cesión de un préstamo, suele adquirir todos los derechos y obligaciones de la institución cedente, se convierte en prestamista en virtud del contrato de crédito con respecto a la obligación de deuda (aunque sus derechos pueden estar más restringidos que los de la institución cedente o transmitente) y mantiene una relación contractual directa con el prestatario. La adquisición de un interés de sub-participación en un préstamo resulta típicamente en una relación contractual sólo con el prestamista que está participando de su interés bajo el préstamo, en lugar de con el prestatario. En la adquisición de una sub-participación, la Sociedad generalmente no tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los términos del contrato de préstamo contra el prestatario, y dependerá del prestamista que está participando en su interés del préstamo. Como resultado, la Sociedad asumirá el riesgo de crédito en relación tanto con el prestatario como con la entidad que esté sub-participando en los intereses del préstamo.

Riesgo de pago anticipado

Ciertos instrumentos de deuda pueden tener plazos remanentes relativamente cortos cuando se compran en el mercado secundario de préstamos. Dado que muchos instrumentos se reembolsan anticipadamente, su vencimiento real suele ser más corto que su vencimiento final establecido, el cual es calculado

únicamente sobre la base de la duración y el calendario de amortización establecidos. Generalmente, los pagos anticipados voluntarios están permitidos y el plazo de los pagos anticipados no puede predecirse con exactitud. El grado en que los prestatarios pagan por adelantado los préstamos, ya sea como requisito contractual o a su elección, puede verse afectado por las condiciones comerciales generales, las tasas de interés del mercado, la situación financiera del prestatario y las condiciones competitivas entre los prestamistas. Las inversiones en determinados instrumentos de deuda también están sujetas al riesgo de tipo de interés y al riesgo de reinversión. Es probable que los pagos anticipados de préstamos se realicen durante cualquier período de disminución de los nuevos márgenes de emisión. Dichos pagos anticipados pueden dar lugar a que el emisor reemplace dichos préstamos por inversiones de menor rendimiento, lo que se traduce en menores rendimientos de los instrumentos y, en consecuencia, de las acciones en la Sociedad.

Riesgo asociado a la deuda subordinada

La Sociedad podrá invertir en obligaciones subordinadas. El valor de las obligaciones subordinadas estará influenciado por la morosidad y los incumplimientos experimentados en las obligaciones y por la gravedad de la pérdida incurrida como resultado de dichos incumplimientos. Entre los factores que influyen en la morosidad, los impagos y la gravedad de las pérdidas con respecto a las obligaciones subordinadas figuran los siguientes:

- a) incumplimiento del prestatario;
- b) las condiciones económicas y de mercado por sectores industriales;
- c) las condiciones y la estructura de las obligaciones;
- d) cualquier límite específico a los recursos legales y financieros en caso de incumplimiento en los términos de las obligaciones; y
- e) las condiciones de los acuerdos entre acreedores.

Por definición, las obligaciones subordinadas estarán subordinadas a otros instrumentos de la estructura de capital y gozarán cada vez de menos derechos.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Se llama específicamente la atención sobre el hecho de que la Comisión de Gestión se calcula a partir de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión, y posteriormente a partir del capital desplegado en compañías en cartera activas. En consecuencia, la Comisión de Gestión no se calcula a partir del valor liquidativo, por lo que los dos mecanismos anteriores podrían dar lugar a una mayor remuneración (especialmente al inicio de la vida de la Sociedad).

Riesgos generales de crédito

El riesgo de crédito se refiere a la solidez financiera del emisor o del prestatario. Es el riesgo de que el prestatario no pueda cumplir su compromiso en forma de pagos periódicos de intereses y el reembolso del principal. El riesgo de crédito a menudo es referido, indistintamente, como riesgo de impago. Sin embargo, el primero también incluye el riesgo de rebaja de calificación, que puede afectar a la valoración del préstamo en particular.

Con respecto a las inversiones de la Sociedad, el valor de cualquier garantía subyacente, la solvencia del prestatario y la prioridad del gravamen son de gran importancia. La Sociedad no puede garantizar la idoneidad de la protección de sus intereses, incluida la validez o exigibilidad del préstamo y el mantenimiento de la prelación y perfección previstas de las garantías reales aplicables. Además, la Sociedad no puede asegurar que no se puedan hacer valer reclamos que puedan interferir con el cumplimiento de los derechos del titular o titulares de la deuda pertinente.

En el caso de una ejecución hipotecaria, el producto de la liquidación de la venta de dicho activo puede no satisfacer la totalidad del saldo pendiente del principal y los intereses del préstamo o de la inversión de una empresa en dicho préstamo, lo que resulta en una pérdida para la empresa. Cualquier coste o retraso en la ejecución de una ejecución hipotecaria de un préstamo o en la liquidación de la propiedad subyacente reducirá aún más el producto y, por lo tanto, aumentará la pérdida. La Sociedad puede no tener el derecho de proceder directamente contra los deudores en interés de la Sociedad.

Originación de préstamos

La Sociedad puede tratar de originar préstamos, incluyendo, pero sin limitarse a, préstamos prioritarios, de segundo gravamen y préstamos *mezzanine* y otras inversiones similares.

Posteriormente, la Sociedad podrá ofrecer dichas inversiones para su venta a terceros, siempre y cuando no exista garantía de que la Sociedad completará la venta de dicha inversión. Al determinar la cantidad objetivo a asignar a dichas inversiones, la Sociedad puede tomar en consideración el hecho de que puede vender, ceder u ofrecer participaciones en dichas inversiones a terceros.

Riesgo de tipo de interés y riesgo de tipo de interés de mercado

Las inversiones en deuda están sujetas al riesgo de cambio en las tasas de interés. En general, el valor de mercado de una inversión de deuda cambiará a la inversa a un cambio en la tasa de interés, cuando una inversión de deuda tenga una tasa de interés fija o sólo ajustes limitados en la tasa de interés.

En consecuencia, en un período de tipos de interés a la baja, las inversiones en deuda sin una protección adecuada de las opciones de compra pueden beneficiarse menos que otros valores de renta fija debido a los pagos anticipados acelerados. En la medida en que el flujo de efectivo de un título de renta fija se conozca por adelantado, el valor actual (es decir, el valor descontado) de ese flujo de efectivo disminuye a medida que aumentan los tipos de interés; en la medida en que el flujo de efectivo sea contingente, el valor del pago podrá estar vinculado a los tipos de interés vigentes. Además, el valor de muchos valores de renta fija depende de la forma de la curva de rendimiento, no sólo de un único tipo de interés. Así, por ejemplo, un flujo de caja rescatable, cuyos cupones dependen de un tipo de interés corto, como el Euribor a tres meses, puede acortarse (es decir, rescatarse) si el tipo de interés largo disminuye. De este modo, estos valores están expuestos a la diferencia entre tipos largos y tipos cortos. Un aumento en las tasas de interés podría reducir el valor de la deuda, incluyendo la deuda de tasa fija, propiedad de la Sociedad. La Sociedad también podrá invertir en valores de tipo variable. El valor de estas inversiones está estrechamente ligado a los niveles absolutos de dichas tasas, o a la percepción del mercado de los cambios anticipados en dichas tasas. Esto introduce factores de riesgo adicionales relacionados con movimientos en tasas

de interés específicas que pueden ser difíciles o imposibles de cubrir, y que también interactúan de manera compleja con los riesgos de prepago.

Un valor de renta fija puede ser objeto de rescate a elección del emisor. Si un valor de renta fija en poder de una filial es requerido para su rescate, dicha filial estará obligada a permitir al emisor el rescate del valor, lo que podría tener un efecto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión.

Los cambios en las tasas de interés también pueden afectar al rendimiento de las nuevas inversiones de la Sociedad. Si hay un período de tasas decrecientes antes del final del Período de Inversión, las cantidades que se pongan a disposición de la Sociedad para inversión debido al reembolso de sus inversiones pueden reinvertirse a tasas más bajas que las que la Sociedad habría podido obtener en inversiones anteriores. En consecuencia, los cambios en las tasas de interés pueden afectar negativamente el rendimiento total de la cartera de la Sociedad.

Endeudamiento

La Sociedad está sujeta a los riesgos asociados con la financiación de deuda, incluyendo los riesgos de que los fondos disponibles sean insuficientes para cumplir con los pagos requeridos y el riesgo de que el endeudamiento existente no sea refinanciado o que los términos de dicho refinanciamiento no sean tan favorables como los términos del endeudamiento existente. Dicha exposición será asegurada con los activos de la Sociedad. Al igual que en el caso de las financiaciones de deuda garantizada, en la medida en que la Sociedad no pueda cumplir con los pagos requeridos, los activos pignorados (que pueden ser los activos de la Sociedad en general y no pueden limitarse a ningún activo en particular, como el activo que representa la inversión que da origen al pasivo) podrían transferirse al prestamista con la consiguiente pérdida de dichos activos. La Sociedad no podrá incurrir en endeudamiento adicional que haga que el valor del endeudamiento total de la Sociedad supere en promedio un límite especificado en el Folleto.

Además, la Sociedad puede incurrir en deudas que pueden devengar intereses de tasas variables. La deuda de tasa variable crea mayores requerimientos de servicio de deuda si las tasas de interés de mercado aumentan, lo cual podría afectar adversamente a la Sociedad. En el futuro, la Sociedad podrá realizar

transacciones para limitar su exposición al aumento de las tasas de interés según considere apropiado y rentable, transacciones que podrían exponer a la Sociedad al riesgo de que las contrapartes de dichas transacciones no las desempeñen y ocasionar que la Sociedad pierda lo anticipado de las mismas, lo cual tendría los efectos adversos asociados con el aumento de las tasas de interés de mercado.

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los Accionistas.

Riesgo Económico Europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones y en las compañías en cartera de la Sociedad en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de

las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Riesgo de Concentración Geográfica

La Sociedad centrará sus inversiones principalmente en la Península Ibérica y, por tanto, será especialmente vulnerable a los acontecimientos que afecten a las empresas de esta región. La economía de la Península Ibérica está influenciada por consideraciones económicas y de mercado en otros países de Europa. Las reacciones de los inversores a los acontecimientos ocurridos en un país europeo pueden tener efectos adversos en los valores de las empresas y en el valor de los bienes inmuebles y activos relacionados en la Península Ibérica. El desempeño de la Sociedad puede ser peor que el de otros fondos que invierten de manera más amplia geográficamente.

Riesgo de Financiaciones Puente

La Sociedad puede hacer una inversión con la intención de financiar o reducir la inversión de la Sociedad poco después del cierre de dicha inversión. No se puede asegurar en tales casos que la Sociedad tendrá éxito en completar dichas financiaciones u otras transacciones diseñadas para reducir o apalancar la inversión de la Sociedad, o que los términos de dichos financiamientos serán atractivos cuando se cierren. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la transacción prevista, sus inversiones serán menos diversificadas de lo que la SCR pueda haber previsto.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de Acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción.

Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Dado que las normas del FATCA son particularmente complejas y que las normas que rigen su aplicación en España siguen siendo inciertas, la Sociedad no puede en este momento evaluar con precisión el alcance de los requisitos que le impondrán las disposiciones del FATCA. Aunque la Sociedad intentará satisfacer cualquier obligación que se le imponga para evitar la imposición del 30% de retención fiscal, no se puede asegurar que la Sociedad pueda satisfacer estas obligaciones. Si la Sociedad pasa a estar sujeta a una retención fiscal como resultado de FATCA, el valor de las Acciones en poder de todos los Accionistas puede verse materialmente afectado. La Sociedad y/o sus Accionistas también pueden verse indirectamente afectados por el hecho de que una entidad financiera no estadounidense no cumpla con las regulaciones de FATCA incluso si la Sociedad cumple con sus propias obligaciones de FATCA.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora y las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las Acciones de los Accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la SCR y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la SCR y, en

su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Consecuencias del incumplimiento

Es posible que uno o más inversores no quieran o no puedan financiar el saldo del importe de sus Compromisos. Por lo tanto, es posible que la Sociedad no reciba, o no reciba en absoluto, el importe total de los Compromisos a realizar por los inversores en sus fechas de vencimiento y, en consecuencia, pueda incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, y por ello incurrir en responsabilidad. En el caso de que un inversor no financie alguno de sus Compromisos cuando sea necesario, el interés de dicho inversor en la Sociedad y en sus Inversiones puede perderse, sujeto a los requisitos específicos establecidos en el Folleto.

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo siempre y cuando antes de la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora pueda distribuir valores negociados públicamente a su discreción. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las distribuciones pueden consistir en valores restringidos no cotizados u otros activos. Los accionistas tienen derecho a rechazar cualquier distribución en especie

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará por el valor razonable de dichos activos, según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Se espera que la cartera de inversiones de la Sociedad consista principalmente en valores emitidos por empresas privadas. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. Además, los valores de renta variable, incluso los valores de renta variable estructurados, se encuentran entre los más jóvenes de la estructura de capital de una empresa y están sujetos a un mayor riesgo de pérdida. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista. Además, se espera que la Sociedad a menudo tenga participaciones minoritarias en empresas privadas. Las participaciones minoritarias que la Sociedad pueda poseer podrán no tener ni las características de control de las participaciones mayoritarias, ni las primas de valoración acordadas mayoritariamente, ni las participaciones de control.

Inversiones futuras no especificadas.

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los Accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia. Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Competencia en el sector de las inversiones de capital riesgo

Existe una competencia sustancial por oportunidades de inversión atractivas en el negocio del capital riesgo. La tarea de identificar oportunidades de inversión atractivas y ayudar en el lanzamiento y desarrollo de empresas y productos exitosos es difícil. No existe ninguna garantía de que la Sociedad vaya a poder invertir su capital en condiciones atractivas ni de que dichas inversiones vayan a tener éxito.

Posible falta de diversificación

No es posible asegurar el grado de diversificación que se alcanzará en las inversiones realizadas por la Sociedad. La exposición concentrada en inversiones por parte de la Sociedad podría magnificar los otros riesgos aquí descritos. La Sociedad puede participar en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, la rentabilidad agregada de la Sociedad puede verse sustancialmente afectada negativamente por el rendimiento desfavorable de una sola inversión.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

Supervisión del Depositario e Información

De conformidad con la normativa vigente, la Sociedad ha designado un Depositario, que tiene la obligación de supervisar (vigilancia) los activos de la Sociedad.

A fin de cumplir con sus obligaciones, el Depositario debe, entre otras, tomar las medidas necesarias para supervisar (i) cómo se han invertido los activos de la Sociedad y (ii) dónde y cómo se pueden poner a disposición estos activos.

Aunque la Sociedad y la Sociedad Gestora acordará el contenido de un intercambio razonable de información y documentación para (i) permitir al Depositario cumplir con sus obligaciones de supervisión y (ii) asegurar que la Sociedad generalmente reciba la información adicional y razonable que sea necesaria o requerida de conformidad con las leyes y reglamentos Españoles, los posibles inversores de la Sociedad deben tener en cuenta que sus derechos se limitarán estrictamente a los que les correspondan en su calidad de Accionistas de la Sociedad y, en consecuencia, no tendrán ningún derecho directo contra la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario en relación con los activos de las compañías en cartera en las que la Sociedad invierta directa o indirectamente o con el desarrollo de sus actividades.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS